

territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Jerusalén de Miñaro" con una extensión superficial de 3,059 Has. 600 m²., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el artículo 11º del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Jerusalén de Miñaro", le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Jerusalén de Miñaro" con una superficie de Tres Mil Cincuentinueve Hectáreas y Seiscientos Metros Cuadrados (3,059 Has. 600 m².), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Jerusalén de Miñaro" sobre la extensión de 1,784 Has. 600 m²., de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 1,275 Has. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones previstas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

REVIERTEN AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS, UBICADOS EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE OXAPAMPA, SATIPO Y MOYOBAMBA

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00526—84—AG/DGRAAR**

Lima, 10 de agosto de 1984

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Certificado de Propiedad y Extinción de Dominio del predio rústico denominado "El Perú" de 200 Hás. de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política, en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial de fecha 24 de Agosto de 1907, modificada por Resolución Ministerial de 21 de Octubre de 1908, se otorgó a favor de D. César R. Mautua el Certificado de Propiedad N° 715, sobre el predio rústico "El Perú" con la extensión y ubicación antes señalada;

Que el referido predio rústico fue transferido por su Titular D. César R. Mautua, a favor de los señores Próspero y Enrique Robles Figueroa, mediante Escritura Imperfecta de Compra-Venta de 9 de Diciembre de 1954 celebrada ante el Juez de Paz de Oxapampa, Protocolizada ante Notario Público de Huánuco el 9 de Julio de 1955, por orden del Juez de Primera Instancia de Oxapampa;

Que la Resolución Directoral N° 0011-83-DR-XV-P de fecha 18 de Abril de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, ha declarado la Caducidad del Certificado de Propiedad N° 715 otorgado a favor de D. César R. Mautua, y dejó sin efecto la Escritura de Compra-Venta Protocolizada referida en el considerando precedente otorgada a favor de don Próspero y Enrique Robles Figueroa, sobre el predio rústico "El Perú", por encontrarse abandonado por sus propietarios y en parte ocupado por posesionarios de hecho, siendo de aplicación los incisos c) y d) del Artículo 32º del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva";

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de Junio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Que es pertinente, aclarar que el procedimiento seguido, por la Región Agraria XV-Pasco, es el de Caducidad del Certificado de Propiedad N° 715, y el de Extinción de Dominio, respecto del Título de Propiedad de los adquirentes posteriores, de conformidad con el Artículo 32º del referido Decreto Ley N° 22175, concordante con el Artículo 50º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA, por no ejercer éstos últimos posesión inmediata del predio;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración, de Caducidad del Certificado de Propiedad y Extinción de Dominio, del predio rústico denominado "El Perú" de 200 Hás. (Doscientas hectáreas) de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política, en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Artículo 2º.— Declarar revertido e incorporado al dominio del Estado, el predio rústico "El Perú" con la extensión y ubicación señalada en el numeral anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a

Artículo 4º.— La Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00528—84—AG/DGRAAR**

Lima, 10 de agosto de 1984

VISTO:

El Expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Dos de Mayo" de 24 Hás. 2,181 m². de extensión superficial, ubicado en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 1430 de fecha 19 de junio de 1958, se otorgó a favor de don Genaro Guerra Cueva y doña Leoncia Quintana Arroyo de Guerra, el Título de Propiedad N° 12727, referente al predio rústico denominado "Dos de Mayo", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, por Resolución Directoral N° 0034-DR-XV-P de fecha 11 de abril de 1984, la Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, ha declarado la Caducidad Parcial del Título de Propiedad del referido predio rústico, por encontrarse en su mayor extensión abandonado por el propietario y ocupado por posesionarios de hecho; siendo de aplicación los incisos c) y d) del Artículo 32º del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva";

Que, según aparece de autos, el titular del predio rústico "Dos de Mayo" don Genaro Guerra Cueva, conduce 7 Hás. 9,231 m². de terrenos que comprenden tanto áreas de cultivo como áreas para rotación, por lo que en aplicación del Artículo 34º del referido Decreto Ley N° 22175, tiene derecho a mantener bajo dominio dicha extensión;